

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Apartado Postal No. 86 — Teléfono: 2-3791

Imprenta Nacional

AÑO LXXVII

Managua, D. N., Miércoles 22 de Agosto de 1973

No. 186

**SUMARIO**

**PODER EJECUTIVO**

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**

Apruébase Convenio para la Represión del Apoderamiento Ilícito de Aeronaves	Pág. 1817
Ratificase Convenio Sobre Sustancias Sicotrópicas	1821

**TRIBUNAL DE CUENTAS**

Sentencias del Tribunal de Cuentas a Favor de Señores Reynaldo Mayorga M., Edmundo Rocha Delgado, Manuel Somarriba y Alfonso Pérez E.	1821
---	------

**MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO**

Sección de Patentes de Nicaragua	
Marcas de Fábrica	1826
Nombres Comerciales	1827
Venta de Patentes	1827

**SECCION JUDICIAL**

Remates	1827
Títulos Supletorios	1829
Donaciones de Solares Municipales	1830
Venta de Terreno Ejidal	1830
Solicitud de Certificados de Acciones de Fomento de Inversiones Rentables, S. A.	1830
Solicitud de Reposición de Acciones del Banco Caley Dagnall, S. A. de Emili Caligaris de Menotti	1830
Declaratorias de Herederos	1830
Indice de "La Gaceta" (Continúa)	1832
Indicador de "La Gaceta"	1832

**PODER EJECUTIVO**

**Ministerio de Relaciones Exteriores**

Apruébase Convenio para la Represión del Apoderamiento Ilícito de Aeronaves

**ROBERTO MARTINEZ LACAYO,  
EDMUNDO PAGUAGA IRIAS Y  
ALFONSO LOVO CORDERO**

**MIEMBROS DE LA JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

Por Cuanto:

El día 16 de Diciembre de 1970 se suscribió en La Haya, Holanda, el Convenio para

la Represión del Apoderamiento ilícito de Aeronaves, el cual textualmente dice:

**"CONVENIO PARA LA REPRESION DEL APODERAMIENTO ILICITO DE AERONAVES**

**Preámbulo**

Los Estados partes en el presente convenio,

Considerando: que los actos ilícitos de apoderamiento o ejercicio del control de aeronaves en vuelo ponen en peligro la seguridad de las personas y los bienes, afectan gravemente a la explotación de los servicios aéreos y socavan la confianza de los pueblos del mundo en la seguridad de la aviación civil;

Considerando: que la realización de tales actos les preocupa gravemente;

Considerando: que, a fin de prevenir tales actos, es urgente prever las medidas adecuadas para sancionar a sus autores,

Han convenido lo siguiente:

**Artículo 1**

Comete un delito (que en adelante se denominará "el delito") toda persona que, a bordo de una aeronave en vuelo,

- a) Ilícitamente, mediante violencia, amenaza de violencia o cualquier otra forma de intimidación, se apodere de tal aeronave, ejerza el control de la misma, o intente cometer cualquiera de tales actos;
- b) Sea cómplice de la persona que cometa o intente cometer cualquiera de tales actos.

**Artículo 2**

Los Estados Contratantes se obligan a establecer para el delito penas severas.

**Artículo 3**

1. A los fines del presente Convenio, se considerará que una aeronave se encuentra en vuelo desde el momento en que se cierran todas las puertas externas después

del embarque hasta el momento en que se abra cualquiera de dichas puertas para el desembarque. En caso de aterrizaje forzoso, se considerará que el vuelo continúa hasta que las autoridades competentes se hagan cargo de la aeronave y de las personas y bienes a bordo.

2. El presente Convenio no se aplicará a las aeronaves utilizadas en servicios militares, de aduanas o de policía.

3. El presente Convenio se aplicará solamente si el lugar de despegue o el de aterrizaje real de la aeronave, a bordo de la cual se cometa el delito, está situado fuera del territorio del Estado de su matrícula, ya se trate de una aeronave en vuelo internacional, ya en vuelo interno.

4. En los casos previstos en el artículo 5, no se aplicará el presente Convenio si el lugar de despegue y el de aterrizaje real de la aeronave, a bordo de la cual se cometa el delito, están situados en el territorio de uno solo de los Estados referidos en dicho Artículo.

5. No obstante lo dispuesto en los párrafos 3 y 4 del presente artículo, se aplicarán los artículos 6, 7, 8 y 10, cualquiera que sea el lugar de despegue o de aterrizaje real de la aeronave, si el delincuente o el presunto delincuente es hallado en el territorio de un Estado distinto del de matrícula de dicha aeronave.

#### Artículo 4

1. Cada Estado contratante tomará las medidas necesarias para establecer su jurisdicción sobre el delito y sobre cualquier acto de violencia cometido por el presunto delincuente contra los pasajeros o la tripulación, en relación directa con el delito, en los casos siguientes:

- a) Si el delito se comete a bordo de una aeronave matriculada en tal Estado;
- b) Si la aeronave, a bordo de la cual se comete el delito, aterriza en su territorio con el presunto delincuente todavía a bordo;
- c) Si el delito se comete a bordo de una aeronave dada en arrendamiento sin tripulación a una persona que en tal Estado tenga su oficina principal o, de no tener tal oficina, su residencia permanente.

2. Asimismo, cada Estado Contratante tomará las medidas necesarias para establecer su jurisdicción sobre el delito en el caso de que el presunto delincuente se halle en su territorio y dicho Estado no conceda la extradición, conforme al artículo 8, a los Estados previstos en el párrafo 1 del presente artículo.

3. El presente Convenio no excluye ninguna jurisdicción penal ejercida de acuerdo con las leyes nacionales.

#### Artículo 5

Los Estados Contratantes que constituyan organizaciones de explotación en común del transporte aéreo u organismos internacionales de explotación que utilicen aeronaves que sean objeto de una matrícula común o internacional, designarán con respecto a cada aeronave, según las circunstancias del caso, el Estado de entre ellos que ejercerá la jurisdicción y tendrá las atribuciones del Estado de matrícula de acuerdo con el presente Convenio, y lo comunicarán a la Organización de Aviación Civil Internacional, que lo notificará a todos los Estados Partes en el presente Convenio.

#### Artículo 6

1. Todo Estado Contratante en cuyo territorio se encuentre el delincuente o el presunto delincuente, si considera que las circunstancias lo justifican, procederá a la detención o tomará otras medidas para asegurar su presencia. La detención y demás medidas se llevarán a cabo de acuerdo con las leyes de tal Estado, y se mantendrán solamente por el periodo que sea necesario a fin de permitir la iniciación de un procedimiento penal o de extradición.

2. Tal Estado procederá inmediatamente a una investigación preliminar de los hechos.

3. La persona detenida de acuerdo con el párrafo 1 del presente artículo tendrá toda clase de facilidades para comunicarse inmediatamente con el representante correspondiente del Estado de su nacionalidad que se encuentre más próximo.

4. Cuando un Estado, en virtud de este artículo, detenga a una persona, notificará inmediatamente tal detención y las circunstancias que la justifican, al Estado de matrícula de la aeronave, al Estado mencionado en el artículo 4, párrafo 1 c), al Estado del que sea nacional el detenido y, si lo considera conveniente, a todos los demás Estados interesados. El Estado que proceda a la investigación preliminar prevista en el párrafo 2 del presente artículo, comunicará sin dilación sus resultados a los Estados antes mencionados e indicará si se propone ejercer su jurisdicción.

#### Artículo 7

El Estado Contratante en cuyo territorio sea hallado el presunto delincuente, si no procede a la extradición del mismo, someterá el caso a sus autoridades compe-

del embarque hasta el momento en que se abra cualquiera de dichas puertas para el desembarque. En caso de aterrizaje forzoso, se considerará que el vuelo continúa hasta que las autoridades competentes se hagan cargo de la aeronave y de las personas y bienes a bordo.

2. El presente Convenio no se aplicará a las aeronaves utilizadas en servicios militares, de aduanas o de policía.

3. El presente Convenio se aplicará solamente si el lugar de despegue o el de aterrizaje real de la aeronave, a bordo de la cual se cometa el delito, está situado fuera del territorio del Estado de su matrícula, ya se trate de una aeronave en vuelo internacional, ya en vuelo interno.

4. En los casos previstos en el artículo 5, no se aplicará el presente Convenio si el lugar de despegue y el de aterrizaje real de la aeronave, a bordo de la cual se cometa el delito, están situados en el territorio de uno solo de los Estados referidos en dicho Artículo.

5. No obstante lo dispuesto en los párrafos 3 y 4 del presente artículo, se aplicarán los artículos 6, 7, 8 y 10, cualquiera que sea el lugar de despegue o de aterrizaje real de la aeronave, si el delincuente o el presunto delincuente es hallado en el territorio de un Estado distinto del de matrícula de dicha aeronave.

#### Artículo 4

1. Cada Estado contratante tomará las medidas necesarias para establecer su jurisdicción sobre el delito y sobre cualquier acto de violencia cometido por el presunto delincuente contra los pasajeros o la tripulación, en relación directa con el delito, en los casos siguientes:

- a) Si el delito se comete a bordo de una aeronave matriculada en tal Estado;
- b) Si la aeronave, a bordo de la cual se comete el delito, aterriza en su territorio con el presunto delincuente todavía a bordo;
- c) Si el delito se comete a bordo de una aeronave dada en arrendamiento sin tripulación a una persona que en tal Estado tenga su oficina principal o, de no tener tal oficina, su residencia permanente.

2. Asimismo, cada Estado Contratante tomará las medidas necesarias para establecer su jurisdicción sobre el delito en el caso de que el presunto delincuente se halle en su territorio y dicho Estado no conceda la extradición, conforme al artículo 8, a los Estados previstos en el párrafo 1 del presente artículo.

3. El presente Convenio no excluye ninguna jurisdicción penal ejercida de acuerdo con las leyes nacionales.

#### Artículo 5

Los Estados Contratantes que constituyan organizaciones de explotación en común del transporte aéreo u organismos internacionales de explotación que utilicen aeronaves que sean objeto de una matrícula común o internacional, designarán con respecto a cada aeronave, según las circunstancias del caso, el Estado de entre ellos que ejercerá la jurisdicción y tendrá las atribuciones del Estado de matrícula de acuerdo con el presente Convenio, y lo comunicarán a la Organización de Aviación Civil Internacional, que lo notificará a todos los Estados Partes en el presente Convenio.

#### Artículo 6

1. Todo Estado Contratante en cuyo territorio se encuentre el delincuente o el presunto delincuente, si considera que las circunstancias lo justifican, procederá a la detención o tomará otras medidas para asegurar su presencia. La detención y demás medidas se llevarán a cabo de acuerdo con las leyes de tal Estado, y se mantendrán solamente por el periodo que sea necesario a fin de permitir la iniciación de un procedimiento penal o de extradición.

2. Tal Estado procederá inmediatamente a una investigación preliminar de los hechos.

3. La persona detenida de acuerdo con el párrafo 1 del presente artículo tendrá toda clase de facilidades para comunicarse inmediatamente con el representante correspondiente del Estado de su nacionalidad que se encuentre más próximo.

4. Cuando un Estado, en virtud de este artículo, detenga a una persona, notificará inmediatamente tal detención y las circunstancias que la justifican, al Estado de matrícula de la aeronave, al Estado mencionado en el artículo 4, párrafo 1 c), al Estado del que sea nacional el detenido y, si lo considera conveniente, a todos los demás Estados interesados. El Estado que proceda a la investigación preliminar prevista en el párrafo 2 del presente artículo, comunicará sin dilación sus resultados a los Estados antes mencionados e indicará si se propone ejercer su jurisdicción.

#### Artículo 7

El Estado Contratante en cuyo territorio sea hallado el presunto delincuente, si no procede a la extradición del mismo, someterá el caso a sus autoridades compe-

la Conferencia Internacional de Derecho Aéreo celebrada en La Haya del 1º al 16 de diciembre de 1970 (llamada en adelante "la Conferencia de La Haya"), a partir del 16 de diciembre de 1970, en dicha ciudad. Después del 31 de diciembre de 1970, el Convenio estará abierto a la firma de todos los Estados en Washington, Londres y Moscú. Todo Estado que no firmare el presente Convenio antes de su entrada en vigor de conformidad con el párrafo 3 de este artículo, podrá adherirse a él en cualquier momento.

2. El presente Convenio estará sujeto a ratificación por los Estados signatarios. Los instrumentos de ratificación y los instrumentos de adhesión se depositarán en los archivos de los Gobiernos de los Estados Unidos de América, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y la Unión de República Socialistas Soviéticas, a los que por el presente se designa como Gobierno depositarios.

3. El presente Convenio entrará en vigor treinta días después de la fecha en que diez Estados signatarios de este Convenio, participantes en la Conferencia de La Haya, hayan depositado sus instrumentos de ratificación.

4. Para los demás Estados, el presente Convenio entrará en vigor en la fecha que resulte de la aplicación del párrafo 3 de este Artículo, o treinta días después de la fecha de depósito de sus instrumentos de ratificación o adhesión, si esta última fecha fuese posterior a la primera.

5. Los Gobiernos depositarios informarán sin tardanza a todos los Estados signatarios y a todos los Estados que se hayan adheridos a este Convenio de la fecha de cada firma, de la fecha de depósito de cada instrumento de ratificación o adhesión, de la fecha de su entrada en vigor y de cualquier otra notificación.

6. Tan pronto como el presente Convenio entre en vigor, los Gobiernos depositarios lo registrarán de conformidad con el artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas y de conformidad con el Artículo 83 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional (Chicago 1944).

#### Artículo 14

1. Todo Estado contratante podrá denunciar el presente Convenio mediante notificación por escrito dirigida a los Gobiernos depositarios.

2. La denuncia surtirá efecto seis meses después de la fecha en que los Gobiernos depositarios reciban la notificación.

En Testimonio de lo Cual los Plenipo-

tenciarios infrascritos, debidamente autorizados por sus Gobiernos para hacerlo, firman el presente Convenio.

Hecho en La Haya el día dieciséis de diciembre de mil novecientos setenta y tres originales, cada uno de ellos integrado por cuatro textos auténticos en los idiomas español, francés, inglés y ruso".

Por Cuanto:

El día seis de Diciembre de mil novecientos setenta y dos, se dictó el siguiente Acuerdo:

"No. 9

LA JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA,

Acuerda:

Primero: Aprobar el Convenio para la Represión del Apoderamiento Ilícito de Aeronaves, firmado en La Haya el 16 de Diciembre de 1970.

Segundo: Someter dicho Convenio a la aprobación de la Honorable Asamblea Nacional Constituyente.

Comuníquese: Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, seis de Diciembre de mil novecientos setenta y dos — JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO. — R. MARTINEZ L. — F. AGUERO. — A. LOVO CORDERO. — Doy fe: C. H. Hueck, Secretario. El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Alejandro Montiel Argüello'.

Por Cuanto:

El día 25 de Junio de 1973, se dictó la siguiente Ley:

"LA JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO a los habitantes de la República,

Sabed:

Que la Asamblea Nacional Constituyente ha ordenado lo siguiente:

Resolución No. 18

LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

en uso de sus facultades,

Resuelve:

Unico: Aprobar el Convenio para la Represión del Apoderamiento Ilícito de Aeronaves, firmado en La Haya, el 16 de Diciembre de 1970.

Esta Resolución deberá ser publicada en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional Constituyente. Mana-

gua, D. N., veinte de Junio de mil novecientos setenta y tres.

*Cornelio H. Hüeck,*  
Presidente.

*Ramiro Granera Padilla,*  
Secretario.

*Carlos José Solórzano R.,*  
Secretario.

Por Tanto: Ejecútese. Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, veinticinco de Junio de mil novecientos setenta y tres. — JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO. — *R. MARTINEZ L.* — *EDMUNDO PAGUAGA IRIAS.* — *A. LOVO CORDERO.* — Doy fe: *Luis Valle Olivares,* Secretario. — El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, *Alejandro Montiel Argüello*".

Por Cuanto:

El día veinticinco de Junio de mil novecientos setenta y tres, se dictó el siguiente Decreto:

"No. 6

LA JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO  
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA,

Decreta:

Primero: Ratificar el Convenio para la Represión del Apoderamiento Ilícito de Aeronaves, firmado en La Haya, el 16 de Diciembre de 1970.

Segundo: Expedir el correspondiente Instrumento de Ratificación para su depósito ante el Gobierno de los Estados Unidos de América.

Comuníquese: Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, veinticinco de Junio de mil novecientos setenta y tres. — JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO. — *R. MARTINEZ L.* — *EDMUNDO PAGUAGA IRIAS.* — *A. LOVO CORDERO.* — Doy fe: *Luis Valle Olivares,* Secretario. — El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, *Alejandro Montiel Argüello*".

Por Tanto:

Expedimos el presente Instrumento de Ratificación firmado por Nosotros, sellado con el Gran Sello Nacional y refrendado por el Señor Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, para ser depositado ante el Gobierno de los Estados Unidos de América.

Dado en Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional a los doce días del mes de Julio de mil novecientos setenta y tres. — JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO.

— (f) *R. MARTINEZ L.* — (f) *EDMUNDO PAGUAGA IRIAS.* — (f) *A. LOVO CORDERO.* — Doy fe: *Luis Valle Olivares,* Secretario. — El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, (f) *Alejandro Montiel Argüello.*

### Ratificase Convenio Sobre Sustancias Sicotrópicas

"Nº 10

LA JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO  
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA,

Decreta:

Primero: Ratificar el Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas, hecho en Viena, Austria, el 21 de Febrero de 1971.

Segundo: Expedir el correspondiente Instrumento de Ratificación para su depósito ante la Secretaría General de las Naciones Unidas.

Comuníquese: Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, siete de Agosto de mil novecientos setenta y tres. — JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO. — *R. MARTINEZ L.* — *EDMUNDO PAGUAGA IRIAS.* — *A. LOVO CORDERO.* — Doy fe: *Luis Valle Olivares,* Secretario. — El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, *Alejandro Montiel Argüello*".

### Tribunal de Cuentas

Sentencias del Tribunal de Cuentas  
a Favor de Señores Reynaldo  
Mayorga M., Edmundo Rocha  
Delgado, Manuel Somarriba y  
Alfonso Pérez E.

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA. Sala de Examen. Managua, Distrito Nacional, veintuno de abril de mil novecientos setenta y dos. Las nueve de la mañana. Vistas las presentes diligencias, incoadas con motivo de la rendición de la CUENTA Depósito de Aguardiente y Alcoholes, correspondiente al período Administrativo de enero a junio de mil novecientos setenta y uno, llevada por Reynaldo Mayorga M., mayor de edad, casado, militar y del domicilio de Managua.

Resulta:

I

Que al terminar la Glosa Administrativa, el Contador de Glosa, Oscar Corea A., por auto de las ocho de la mañana del día

cuatro de abril de mil novecientos setenta y dos, pasó las diligencias al conocimiento del Honorable Señor Presidente del Tribunal de Cuentas, para los fines de Ley, en tal virtud, esta SUPERIORIDAD ordenó por auto de las nueve de la mañana del día cuatro de abril de mil novecientos setenta y dos, visible al frente del folio número doce, que el suscrito Tramitador Judicial, verificara el Trámite Judicial y Fallo, razón por lo que fue puesto el "Cúmplase" en auto de las nueve y media de la mañana del mismo día, mes, año y folio, abriéndose la Glosa Judicial de esta cuenta.

## II

Que en escrito del siete de abril de mil novecientos setenta y dos, el señor Fiscal General del Estado, Doctor en Derecho, Efrén Saballos Silva, en su carácter de actor, ostentando nombramiento del Ejecutivo que lo acredita como tal, pidió se le tuviera por personado en el presente Juicio. El suscrito lo tuvo por personado como tal, en auto de las nueve y media de la mañana del día siete de abril de mil novecientos setenta y dos, que corre al frente del folio trece del presente expediente.

## III

Que en escrito del siete de abril de mil novecientos setenta y dos, el Defensor de Oficio, Rafael Guevara López, ostentando nombramiento que lo acredita como tal, pidió se le tuviera por personado en la presente instancia, como Apoderado del Cuentadante Reynaldo Mayorga M. expresando en su escrito, ser mayor de edad, casado, Contador y del domicilio de Managua. El suscrito lo tuvo por personado en auto de las ocho de la mañana del siete de abril de mil novecientos setenta y dos, que corre al frente del folio trece, mandando a correr los traslados de Ley, por su orden y término.

## IV

Que en escrito que corre al frente del folio trece, presentado a las nueve de la mañana del día siete de abril de mil novecientos setenta y dos, el señor Fiscal General del Estado, devolvió el traslado y dice: "Habiendo examinado atentamente los autos que se refieren a la cuenta Depósito de Aguardiente y Alcoholes, llevada por el señor Reynaldo Mayorga M., quien sirvió el cargo de Jefe, en el período de enero a junio de mil novecientos setenta y uno encontrando desvanecidos todos los Reparos que le fueron formulados a la misma, según lo expresan las razones escritas que figuran al margen de cada uno de ellos y los documentos anexos al presente expediente y no habiendo, por tanto, nada que objetar a tal cuenta, ni en la parte conta-

ble ni en la legal, ruego a usted dictar la Sentencia que en Derecho corresponde", y

### Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por el Fiscal General del Estado, ya que todos los Reparos formulados tanto en la Glosa Administrativa como en la Judicial de esta cuenta, fueron completamente desvanecidos, de conformidad con los documentos anexos al presente expediente y por las razones puestas al margen de cada Reparo y siendo que el cuentadante Reynaldo Mayorga M., se muestra conforme con la opinión fiscal y habiendo las partes renunciado expresamente al resto de trámites, pidiendo que se dicte la Sentencia que en Derecho corresponde y habiéndose llamado a autos para sentencia en providencia del ocho de abril de mil novecientos setenta y dos, visible al reverso del folio trece, se está en el caso de resolver,

### Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos los trámites de Derecho, con apoyo en el Arto. 38 de la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas en vigencia y Arto. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de diciembre de mil ochocientos noventa y nueve, segunda Edición Oficial en vigencia y Decreto Ejecutivo No. 79 del 30 de marzo de 1936, que modificó al Arto. 210 del Reglamento de Contabilidad Fiscal vigente, el suscrito Contador, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

### Falla:

Apruébase la cuenta Depósito de Aguardiente y Alcoholes del Departamento de Managua, correspondiente al período Administrativo, comprendido del primero de enero, al treinta de junio de mil novecientos setenta y uno, de que se ha hecho mérito. En consecuencia, declárase SOLVENTE Y LIBRE con la Hacienda Pública de Nicaragua, al Cuentadante Reynaldo Mayorga M., y a su Fiador Solidario, por lo que hace al período Relacionado.

Líbrense copia de esta resolución a los interesados. Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta", Diario Oficial y Archívese.

*Elifa Fco. Bonilla H.,*  
Tramitador Judicial.

*Edmundo Picado Z.,*  
Secretario del Tribunal de Cuentas.

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA. Sala de Examen. Managua, Distrito Nacional, quince

de mayo de mil novecientos setenta y dos. Las nueve de la mañana.

Vistas las presentes diligencias, incoadas con motivo de la rendición de la Cuenta Dirección General de Educación Física y Deportes, correspondientes al período Administrativo de julio a diciembre de mil novecientos setenta y uno, llevada por Edmundo Rocha Delgado, mayor de edad, casado, militar y del domicilio de Managua.

Resulta:

### I

Que al terminar la Glosa Administrativa, el Contador de Glosa, Erick Silva Navarro, por auto de las diez de la mañana del día veintidós de abril de mil novecientos setenta y dos, pasó las diligencias al conocimiento del Honorable señor Presidente del Tribunal de Cuentas, para los fines de Ley, en tal virtud, esta SUPERIORIDAD ordenó por auto de las once de la mañana del día veinticuatro de abril de mil novecientos setenta y dos, visible al frente del folio número seis, que el suscrito Tramitador Judicial, verificará el Trámite Judicial y Fallo, razón por lo que fue puesto el "Cúmplase" en auto de las once y media de la mañana del mismo día, mes, año y folio, abriéndose la Glosa Judicial de esta Cuenta.

### II

Que en escrito del veintiséis de abril de mil novecientos setenta y dos, el señor Fiscal General del Estado, Doctor en Derecho, Efrén Saballos Silva, en su carácter de actor, ostentando nombramiento del Ejecutivo que lo acredita como tal, pidió se le tuviera por personado en el presente Juicio. El suscrito lo tuvo por personado como tal, en auto de las nueve y media de la mañana del día veintiséis de abril de mil novecientos setenta y dos, que corre al reverso del folio siete del presente expediente.

### III

Que en escrito del veintiséis de abril de mil novecientos setenta y dos, el Defensor de oficio, Rafael Guevara López, ostentando nombramiento que lo acredita como tal, pidió se le tuviera por personado en la presente instancia, como Apoderado del Cuentadante Edmundo Rocha Delgado, expresando en su escrito, ser mayor de edad, casado, Contador y del domicilio de Managua. El suscrito lo tuvo por personado en auto de las ocho de la mañana del veintiséis de abril de mil novecientos setenta y dos, que corre al frente del folio siete, mandando a correr los traslados de Ley, por su orden y término.

### IV

Que en escrito que corre al frente del fo-

lio sicte, presentado a las nueve de la mañana del día veintiséis de abril de mil novecientos setenta y dos, el señor Fiscal General del Estado, devolvió el traslado y dice: 'Habiendo examinado atentamente los autos que se refieren a la Cuenta Dirección General de Educación Física y Deportes, llevada por el señor Edmundo Rocha Delgado quien sirvió el cargo de Director en el período de julio a diciembre de mil novecientos setenta y uno encontrando desvanecidos todos los reparos que le fueron formulados a la misma, según lo expresan las razones escritas que figuran al margen de cada uno de ellos y los documentos anexos al presente expediente y no habiendo, por tanto, nada que objetar a tal cuenta, ni en la parte contable ni en la legal, ruego a usted dictar la Sentencia que en derecho corresponde', y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por el Fiscal General del Estado, ya que todos los Reparos formulados tanto en la Glosa Administrativa como en la Judicial de esta cuenta, fueron completamente desvanecidos, de conformidad con los documentos anexos al presente expediente y por las razones puestas al margen de cada Reparos y siendo el Cuentadante Edmundo Rocha Delgado, se muestra conforme con la opinión fiscal y habiendo las partes renunciado expresamente al resto de trámites, pidiendo que se dicte la Sentencia que en Derecho corresponde y habiéndose llamado a autos para sentencia en providencia del veintisiete de abril de mil novecientos setenta y dos, visible al reverso del folio siete, se está en el caso de resolver,

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos los trámites de Derecho, con apoyo en el Arto. 38 de la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas en vigencia y Arto. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de diciembre de mil ochocientos noventa y nueve, segunda Edición Oficial en vigencia y Decreto Ejecutivo No. 79 del 30 de marzo de 1936, que modificó al Arto. 210 del Reglamento de Contabilidad Fiscal vigente, el suscrito Contador, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Apruébase la cuenta Dirección General de Educación Física y Deportes, correspondiente al período Administrativo, comprendido del primero de julio al treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y uno, de que se ha hecho mérito. En consecuencia, declárase SOLVENTE Y LIBRE con la Hacienda Pública de Nicaragua, al

Cuentadante Edmundo Rocha Delgado, y a su Fiador Solidario, por lo que hace al período relacionado.

Librese copia de esta resolución a los interesados. Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta", Diario Oficial y Archívese.

*Elifa Fco. Bonilla H.,*  
Tramitador Judicial.

*Edmundo Picado,*  
Secretario del Tribunal de Cuentas.

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA. — Sala de Examen. — Managua, Distrito Nacional, veintiuno de Abril de mil novecientos setenta y dos. Las ocho de la mañana.

Vistas las presentes diligencias, incoadas con motivo de la rendición de la Cuenta Centro Destilatorio de Chinandega, correspondiente al período Administrativo de Enero a Junio de mil novecientos setenta y uno, llevada por Manuel Somarriba, mayor de edad, casado, oficinista y del domicilio de Chinandega,

R e s u l t a :

I

Que al terminar la Glosa Administrativa, el Contador de Glosa, Oscar Corea A., por auto de las diez y media de la mañana del día cinco de Abril de mil novecientos setenta y dos, pasó las diligencias al conocimiento del Honorable señor Presidente del Tribunal de Cuentas, para los fines de Ley; en tal virtud, esta Superioridad ordenó por auto de las once de la mañana del día cinco de Abril de mil novecientos setenta y dos, visible al frente del folio número ocho, que el suscrito Tramitador Judicial, verificara el Trámite Judicial y Fallo, razón por lo que fue puesto el "Cúmplase" en auto de las once y media de la mañana del mismo día, mes, año y folio, abrinédose la Glosa Judicial de esta Cuenta.

II

Que en escrito del seis de Abril de mil novecientos setenta y dos, el señor Fiscal General del Estado, Doctor en Derecho, Efrén Saballos Silva, en su carácter de actor, ostentando nombramiento del Ejecutivo que lo acredita como tal, pidió se le tuviera por personado en el presente Juicio. El suscrito lo tuvo por personado como tal, en auto de las nueve y media de la mañana del día seis de Abril de mil novecientos setenta y dos, que corre al frente del folio nueve del presente expediente.

III

Que en escrito del seis de Abril de mil novecientos setenta y dos, el Defensor de Oficio, Rafael Guevara López, ostentando nombramiento que lo acredita como tal, pidió se le tuviera por personado en la presente instancia, como Apoderado del Cuentadante Samuel Somarriba, expresando en su escrito ser mayor de edad, casado, Contador y del domicilio de Managua. El suscrito lo tuvo por personado en auto de las ocho de la mañana del seis de Abril de mil novecientos setenta y dos, que corre al frente del folio nueve, mandando a correr los traslados de Ley, por su orden y término.

IV

Que en escrito que corre al frente del folio nueve, presentado a las nueve de la mañana del día seis de Abril de mil novecientos setenta y dos, el señor Fiscal General del Estado, devolvió el traslado y dice: "Habiendo examinado atentamente los autos que se refieren a la Cuenta Centro Destilatorio de Chinandega, llevada por el señor Samuel Somarriba, quien sirvió el cargo de Jefe, en el período de Enero a Junio de mil novecientos setenta y uno, encontrando desvanecidos todos los Reparos que le fueron formulados a la misma, según lo expresan las razones escritas que figuran al margen de cada uno de ellos, y los documentos anexos al presente expediente y no habiendo, por tanto, nada que objetar a tal Cuenta, ni en la parte contable ni en la legal, ruego a usted dictar la Sentencia que en Derecho corresponde", y

C o n s i d e r a n d o :

Que siendo cierto lo dicho por el Fiscal General del Estado, ya que todos los Reparos formulados tanto en la Glosa Administrativa como en la Judicial de esta Cuenta, fueron completamente desvanecidos, de conformidad con los documentos anexos al presente expediente y por las razones puestas al margen de cada Reparos y siendo que el Cuentadante Samuel Somarriba, se muestra conforme con la opinión Fiscal y habiendo las partes renunciado expresamente al resto de trámites, pidiendo que se dicte la Sentencia que en Derecho corresponde y habiéndose llamado a autos para Sentencia en providencia del siete de Abril de mil novecientos setenta y dos, visible al reverso del folio nueve, se está en el caso de resolver.

P o r T a n t o :

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos los trámites de Derecho, con apoyo en el Arto. 38 de la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas en vigencia y

Arto. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve, segunda Edición Oficial en vigencia y Decreto Ejecutivo N° 79 del 30 de Marzo de 1936, que modificó al Arto. 210 del Reglamento de Contabilidad Fiscal vigente, el suscrito Contador en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

F a l l a :

Apruébase la Cuenta Centro Destilatorio de Chinandega, Departamento de Chinandega, correspondiente al período Administrativo comprendido del primero de Enero al treinta de Junio de mil novecientos setenta y uno, de que se ha hecho mérito. En consecuencia, declárase Solvente y Libre con la Hacienda Pública de Nicaragua al Cuentadante, Samuel Somarriba, y a su Fiador Solidario, por lo que hace al período relacionado.

Líbrense copia de esta resolución a los interesados. Cópiense, notifíquese, publíquese en "La Gaceta", Diario Oficial y archívese.

*Elifa Fco. Bonilla H.,*  
Tramitador Judicial.

*Edmundo Picado Zavala,*  
Secretario del Tribunal de Cuentas.

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA. — Sala de Examen. — Managua, Distrito Nacional, quince de Mayo de mil novecientos setenta y dos. Las ocho de la mañana.

Vistas las presentes diligencias incoadas con motivo de la rendición de la Cuenta Pagaduría de la Guardia Nacional, correspondiente al período Administrativo de Julio a Diciembre de mil novecientos setenta y uno, llevada por Alfonso Pérez E., mayor de edad, casado, militar y del domicilio de Managua.

R e s u l t a :

I

Que al terminar la Glosa Administrativa, el Contador de Glosa Hernaldo Chamorro P., por auto de las nueve de la mañana del día cinco de Mayo de mil novecientos setenta y dos, pasó las diligencias al conocimiento del Honorable señor Presidente del Tribunal de Cuentas, para los fines de Ley; en tal virtud, esta Superioridad ordenó por auto de las once y media de la mañana del día cinco de Mayo de mil novecientos setenta y dos, visible al frente del folio número treinta y uno, que el suscrito Tramitador Judicial, veri-

ficara el Trámite Judicial y Fallo, razón por lo que fue puesto el "Cúmplase" en auto de las ocho de la mañana del día seis de Mayo de mil novecientos setenta y dos, abriéndose la Glosa Judicial de esta Cuenta.

II

Que en escrito del ocho de Mayo de mil novecientos setenta y dos, el señor Fiscal General del Estado, Doctor en Derecho, Efrén Saballos Silva, en su carácter de actor, ostentando nombramiento del Ejecutivo que lo acredita como tal, pidió se le tuviera por personado en el presente Juicio. El suscrito lo tuvo por personado como tal, en auto de las nueve y media de la mañana del día ocho de Mayo de mil novecientos setenta y dos, que corre al reverso del folio treinta y dos del presente expediente.

III

Que en escrito del ocho de Mayo de mil novecientos setenta y dos, el Defensor de Oficio, Rafael Guevara López, ostentando nombramiento que lo acredita como tal, pidió se le tuviera por personado en la presente instancia, como Apoderado del Cuentadante Alfonso Pérez E., expresando en su escrito ser mayor de edad, casado, Contador y del domicilio de Managua. El suscrito lo tuvo por personado en auto de las ocho de la mañana del ocho de Mayo de mil novecientos setenta y dos, que corre al frente del folio treinta y dos, mandando a correr los traslados de ley por su orden y término.

IV

Que en escrito que corre al frente del folio treinta y dos, presentado a las nueve de la mañana del día ocho de Mayo de mil novecientos setenta y dos, el señor Fiscal General del Estado, devolvió el traslado y dice: "Habiendo examinado atentamente los autos que se refieren a la Cuenta Pagaduría de la Guardia Nacional, llevada por el señor Alfonso Pérez E., quien sirvió el cargo de Pagador en el período de Julio a Diciembre de mil novecientos setenta y uno, encontrando desvanecidos todos los Reparos que le fueron formulados a la misma, según lo expresan las razones escritas que figuran al margen de cada uno de ellos y los documentos anexos al presente expediente y no habiendo, por tanto, nada que objetar a tal cuenta, ni en la parte contable ni en la legal, ruego a usted dictar la Sentencia que en Derecho corresponde", y

C o n s i d e r a n d o :

Que siendo cierto lo dicho por el Fiscal

General del Estado, ya que todos los Reparos formulados, tanto en la Glosa Administrativa como en la Judicial de esta Cuenta, fueron completamente desvanecidos, de conformidad con los documentos anexos al presente expediente y por las razones puestas al margen de cada Reparo y siendo que el Cuentadante Alfonso Pérez E., se muestra conforme con la opinión Fiscal y habiendo las partes renunciando expresamente al resto de trámites, pidiendo que se dicte la Sentencia que en Derecho corresponde y habiéndose llamado a autos para Sentencia en providencia del nueve de Mayo de mil novecientos setenta y dos, visible al reverso del folio treinta y dos, se está en el caso de resolver,

**P o r T a n t o :**

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos los trámites de Derecho, con apoyo en el Arto. 38 de la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas en vigencia y Arto. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve, segunda Edición Oficial en vigencia y Decreto Ejecutivo N° 79 del 30 de Marzo de 1936, que modificó al Arto. 210 del Reglamento de Contabilidad Fiscal vigente, el suscrito Contador, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

**F a l l a :**

Apruébase la Cuenta Pagaduría de la Guardia Nacional, correspondiente al período Administrativo comprendido del primero de Julio al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos setenta y uno, de que se ha hecho mérito. En consecuencia, declárase Solvente y Libre con la Hacienda Pública de Nicaragua, al Cuentadante Alfonso Pérez E. y a su Fiador Solidario, por lo que hace al período relacionado.

Librese copia de esta resolución a los interesados. Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta", Diario Oficial y archívese.

*Elifa Fco. Bonilla H.,*  
Tramitador Judicial.

*Edmundo Picado Z.,*  
Secretario del Tribunal de Cuentas.

## Ministerio de Economía, Industria y Comercio

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

### Marcas de Fábrica

Reg. No. 2803 — B/U 507022 — Valor ₡ 45.00  
Asta Werke Aktiengesellschaft, Chemische Fa-

brick, mediante apoderado solicita registro marca:

"SPASMO UROLONG"

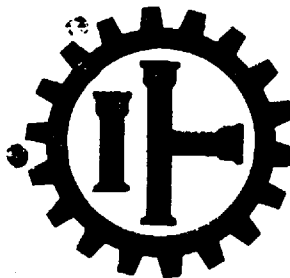
Clase: 9.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, nueve agosto 1973. — Mariana Sánchez de Arosteguí, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 2797 — B/U 506928 — Valor ₡ 90.00  
Kubota Tekko Kabushiki Kaisha (Kubota Ltd.), mediante apoderado solicita registro marca:



Clase: 22.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, D. N., 3 agosto 1973. — Mariana Sánchez de Arosteguí, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 2796 — B/U 506926 — Valor ₡ 90.00  
Saez Merino, S. A., mediante apoderado solicita registro marca:

Clase: 42.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, D. N., 3 agosto 1973. — Mariana Sánchez de Arosteguí, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 2798 — B/U 506929 — Valor ₡ 45.00  
Kubota Tekko Kabushiki Kaisha (Kubota Ltd.), mediante apoderado solicita registro marca:

K U B O T A

Clase: 22.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, D. N., 3 agosto 1973. — Mariana Sánchez de Arosteguí, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 2802 — B/U 507023 — Valor ₡ 45.00  
G. D. Searle & Co., mediante Gestor Oficioso solicita marcas:

"L O M O F E N"

"D R A M A S I N A"

"D R A M A C A F"

Clase: 9.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, veintiséis julio mil novecientos setentitrés. — Mariana Sánchez de Arosteguí, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 2804 — B/U 507021 — Valor ₡ 45.00  
Italmex, Sociedad Anónima, mediante apoderado solicita Marcas:  
"ARSENYODOCAL" "DRENABYL"  
"KILOVIT" "CICLOTER" "TETRABONCOL"  
"E-8-ENZIMAS-DIGESTIVAS"

Clase: 9.  
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, nueve agosto 1973. — Mariana Sánchez de Arostegui, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 2805 — B/U 500480 — Valor ₡ 45.00  
Laboratorios Rarpe, S. A., mediante apoderado solicita registro marcas:  
"ESPASMOKYL" "TOSKYL" y "ANALIN"

Clase: 9.  
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, treinta julio 1973. — Mariana Sánchez de Arostegui, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 2779 — R/F 506865 — Valor ₡ 45.00  
Punto Rojo Limitada, mediante apoderado, solicita registro marca:

DES-O-TRES

Clase: 6.  
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 13 agosto 1973. — Mariana Sánchez de Arostegui, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 2778 — R/F 506864 — Valor ₡ 45.00  
ICN Farmacéutica, S. A., mediante gestor oficioso, solicita registro:

ESPAVEN, YSI, SERVEDASA, AMOXIVET,  
DEXTREVIT, CAL RUTINA

Clase: 9.  
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 13 agosto 1973. — Mariana Sánchez de Arostegui, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 2772 — R/F 506821 — Valor ₡ 45.00  
Julio Jerez Suárez, personalmente solicita registro marca:

P I R A M I D E

Clase: 42.  
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, D.N., 13 agosto 1973. — Mariana Sánchez de Arostegui, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 2830 — R/F 506855 — Valor ₡ 45.00  
Baharet Industrial, Sociedad Anónima, mediante presidente solicita registro marcas:

"LEE" y "LEVI'S"

Clase: 42.  
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, nueve agosto de 1973. — Mariana Sánchez de Arostegui, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

## Nombres Comerciales

Reg. No. 2827 — B/U 507117 — Valor ₡ 45.00  
Dolder S. A., mediante apoderado solicita registro nombre comercial:

"DOLDER, S. A."

Para: Protección Productos medicinales y farmacéuticos.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 27 junio 1973. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 2799 — B/U 506927 — Valor ₡ 45.00  
Campos y Cia. Limitada, mediante apoderado solicita registro nombre comercial:

FERRETERIA LA LLAVE

Para: Proteger establecimiento comercial.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua 3 Agosto 1973. — Mariana Sánchez de Arostegui, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

## Venta de Patentes

Reg. No. 2777 — R/F 506746 — Valor ₡ 30.00  
Mobil Oil Corporation, mediante apoderado ofrece venta Patente No. 1405.

"ESTACION SATELITE SUBMARINA"

Managua, diecisiete agosto mil novecientos setentitrés. — Andrés Vega Bolaños.

2 1

Reg. No. 2832 — R/F 507161 — Valor ₡ 60.00  
Colgate-Palmolive Company, ofrece venta derechos de Patentes:

No. 1,138 "APARATOS Y PROCESOS PARA PREPARACIONES DE COMPOSICIONES DETERGENTES",

No. 1,140 "UNA MAQUINA LAVADORA Y METODO PARA LAVAR"

y

No. 1,141 "ROCIO PARA EL CABELLO"

Managua, seis de agosto, mil novecientos setentitrés. — Alejandro Carrión.

2 1

## SECCION JUDICIAL

### Remates

Reg. No. 2829 — R/F 503083 — Valor ₡ 90.00

Once mañana cuatro septiembre próximo remataráse este local rústica Valle El Bote, Jinotega: Oriente; hermanos Parrillas; Poniente, Benedicto Altamirano; Norte, Antonio Salgado; Sur, Filomena de Cantarero.

Base: Diez mil córdobas.

Ejecuta: Coronel G. N., Ricardo López Palacios a Rita López viuda de Pon Pack.

Juzgado Civil Distrito. Masaya, agosto dieciocho setentitrés. — Helmore Miranda, Secretario.

3 1

Reg. No. 2817 — B/U 500979 — Valor ₡ 135.00

Once mañana cuatro Septiembre año corriente, local este Juzgado, subastaráse mejor postor, rústica ubicada Cañada "Guasaca", esta jurisdicción, veinticinco hectáreas extensión, con café,

potreros, frutales, lindante: Oriente, predio Arturo Valenzuela; Occidente, Adán Díaz; Norte, de Matilde Cortedano; Sur, de Tomás Hernández.

Ejecuta: Jilma Valenzuela de Barberena a Arturo Valenzuela Castro.

Base: Quince Mil Córdobas.

Oyense posturales legales.

Dado Juzgado Civil Distrito. Matagalpa, trece agosto mil novecientos setenta y tres. — Franco J. Duarte. — Julio C. Mendoza, Srio.

3 1

Reg. No. 2801 — B/U 506930 — Valor ₡ 135.00

Cuatro tarde, veintinueve agosto corriente, local despacho, subastaráse finca denominada "Quinta Vida", esta jurisdicción, kilómetro diecinueve carretera León, casa moderna, pozo, doscientas varas profundidad, tanque, dos piscinas cemento con aceras enladrilladas; siguientes linderos: Norte, carretera León por medio, Dionisio Martínez Sáenz; Sur Mauro Antonio Zamora; Oriente, Raymundo Zamora y Occidente, Esteban Torres. — Inscripción: No 46089, Tomo 636, Asiento 1º, Folio 146, Registro Público Managua.

Base subasta: Setentiséis Mil Córdobas, estricto contado.

Ejecución: Banco Nacional de Nicaragua contra Vida Robleto de Meneses y otro.

Managua, D. N., Agosto 15, 1973. — Ricardo Duarte Moncada, Juez Segundo Civil Distrito Managua, — L. Meléndez, Srio.

3 1

Reg. No. 2834 — R/F 473095 — Valor ₡ 135.00

Tres tarde, veinte septiembre corriente año, este Juzgado subastaráse mejor postor, urbana ubicada en Camoapa, departamento de Boaco, superficie 210Vs2, linda: Oriente, Alcides Cornavaca; Poniente, Nicolás Díaz Arauz hijo; Norte, Escuela Nacional, calle enmedio; y Sur, solar y casa de un señor Duarte.

Ejecuta: Higinio Fletes Robleto a Ambrosio Toledo Ríos.

Base: ₡ 5,000.00.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Local Civil. Juigalpa, veinte de agosto de mil novecientos setentitrés. — O. Flores H. — Fidelina Jirón G., Sria.

3 1

Reg. No. 2842 — B/U 507354 — Valor ₡ 135.00

Once y treinta minutos de la mañana tres de septiembre corriente año local este Juzgado, subastaráse Inmueble situado "Bosques de Altamira" número 121, en esta ciudad, lindando; Norte, lote número ciento veinte; Sur, número ciento veintidós; Este, terreno de Moralimpia; y Oeste, Avenida Robles, inscrito con número 61.945, tomo CMLXXXV, folios 120/1, asiento 10 Registro Público este Departamento.

Base subasta: Cuarentiún mil cuatrocientos dos córdobas con seis centavos, más intereses y costas. Estricto contado.

Ejecuta: "Inmobiliaria de Ahorro y Préstamo, S. A." a Juan López Liu.

Dado Juzgado Tercero Civil Distrito. Managua, veinte agosto mil novecientos setentitrés. — Guillermo Argüello Poessy. — M. Barquero.

3 1

Reg. No. 2841 — B/U 507353 — Valor ₡ 225.00

Diez de la mañana, tres de septiembre entrante. Local este Juzgado, subastaráse Inmueble situado en urbanización "Dos Cerros", jurisdicción Nindirí, Departamento de Masaya, que se

identifica con el número setenta en los planos de dicha urbanización, lindando: Norte, lote número setentiuño; Sur, lote número sesentinueve; Este, calle "A" de la misma Urbanización enmedio, predio número cuarentiuno y Oeste, terrenos de Leopoldo Brenes, inscrito con número 28.247, folios 225 y 226, tomo 343, asiento 1o. de la Sección de Derechos Reales del Libro de Propiedades del Registro Público del Departamento de Masaya.

Base subasta: Cincuenta y cinco mil trescientos veintidós córdobas con treinticinco centavos, intereses y costas. Estricto contado.

Ejecuta: "Inmobiliaria de Ahorro y Préstamo, S. A." a Martha Chavarría de Carranza.

Dado Juzgado Tercero Civil del Distrito. Managua, veinte de agosto de mil novecientos setentitrés. — Guillermo Argüello Poessy. — Mario Barquero, Secretario.

3 1

Reg. No. 2840 — B/U 507357 — Valor ₡ 135.00

Cinco tarde siete septiembre entrante remataráse mejor postor local este Juzgado, Lote terreno baldío mil cuatrocientas setenta varas cuadradas sobre veinticinco Avenida Suroeste cerca Pista Circunvalación lindando: Norte y Este Distrito Nacional; Sur y Oeste, Santa Ana de Riorda; Lote terreno baldío frente anterior mil trescientas veintinueve varas cuadradas setentiuna centésimas lindando Norte, Sur y Este, Santa Ana; Oeste, Distrito Nacional.

Base subasta: Sesentinueve mil novecientos noventidós córdobas setenticinco centavos.

Ejecución: Pedro Rivas Vargas contra Compañía Centroamericana de Mercadeo, Sociedad Anónima.

Juzgado Segundo Civil Distrito. Managua, quince agosto mil novecientos setentitrés. — Ricardo Duarte Moncada, Juez. — L. Meléndez, Srio.

3 1

Reg. No. 2825 — B/U 432951 — Valor ₡ 45.00

Nueve mañana trece septiembre subastaránse cuatrocientas manzanas, Zelaya.

Ejecuta: Francisco Rivera a Ramón Toribio González.

Avalúo: Quinientos córdobas.

Juzgado Local, Boaco, diecisiete agosto mil novecientos setentitrés. — S. Medina, Secretaria.

3 3

Reg. No. 2823 — B/U 432952 — Valor ₡ 45.00

Diez mañana trece septiembre subastánse cien manzanas, Camoapa.

Ejecuta: Guillermo Baca a Victoria Obando.

Avalúo: Quinientos córdobas.

Juzgado Local, Boaco, diecisiete agosto mil novecientos setentitrés. — S. Medina, Secretaria.

3 1

Reg. No. 2843 — R/F 507510 — Valor ₡ 30.00

Nueve antes meridiano treintiuno agosto año en curso local este Juzgado véndase pública subasta, automóvil Toyota color Blanco, Placa ... P-60835-70 — serie No. MS55.114139; motor No. 2M-192548- seis cilindros.

Oyense posturas.

Base: ocho mil córdobas.

Ejecuta: F. Alf. Pellas y Co. contra Fernando Lino Narváez Mojica.

Bien se encuentra. Auto Patio Pellas, esta ciudad.

Dado Juzgado Tercero Civil Distrito. Managua, veintiuno agosto mil novecientos setentitrés,

— Guillermo Argüello P. — Mario Barquero, Secretario.

1

## Títulos Supletorios

Reg. No. 2584 — R/F 491082 — Valor No. 45.00

Antonio Véliz, solicita supletorio predio rústico, Comarca San Blas, comprendido: Oriente, Carlos Gómez; Poniente, María Martínez; Norte, Carlos Gómez; Sur, Vicente Barahona.

Opónganse.

Juzgado de lo Civil del Distrito. — Granada, cinco mayo, mil novecientos setentitrés. — Narciso Arévalo, Srio.

3 1

Reg. No. 2723 — B/U 453521 — Valor No. 45.00

Remigio Núñez, Supletorio Rústico, linda: Norte, Juana Núñez; Sur, Narciso Medina; Oriente, Juan Núñez; Poniente, Narciso Medina.

Opónganse.

Juzgado Distrito Civil. Chinandega, siete agosto, mil novecientos setentitrés. — Pablo Emilio Barboza, Srio.

3 1

Reg. No. 2050 — B/U 451282 — Valor ₡ 45.00

Angélica Moya, solicita título urbana, jurisdicción Tola; Oriente, Socorro Pérez; Poniente, Crecencio Chavarria; Norte, Calle; Sur, Carretera.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Rivas, treintiuno julio mil novecientos setentitrés. — Gladys de Torres, Sria.

3 1

Reg. No. 2172 — R/F 308930 — Valor ₡ 45.00

Enrique Borge solicita supletorio cien manzanas comarca Las Vegas esta jurisdicción, linda: Norte, Esperanza Gutiérrez; Sur, Manuel Hernández; Oriente, Julio Montiel; Poniente, Armando López.

Opóngase.

Juzgado Local San Miguelito agosto 6/1973. Rafael Gómez, Juez Local.

3 1

Reg. No. 2351 — B/U 489072 — Valor ₡ 45.00

Julia Ponce Bautista, pide título urbana Ocotál: Norte, Cándida Ponce; Sur, Aurora Torres; Oriente, Policarpo Laguna; Occidente, Adolfo Gutiérrez.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Ocotál, dos agosto, mil novecientos setentitrés. — Reynaldo Zúniga, Srio.

3 1

Reg. No. 2353 — B/U 466101 — Valor ₡ 45.00

Petrona Baltodano Navarro, solicita supletorio rústica El Brasilito, limita: Oriente, Simón Velásquez; Poniente, camino; Norte, camino; Sur, Cañón del Río.

Opónganse.

Juzgado Local. San Marcos, treinta julio, setentitrés. — Donald Herrera, Srio.

3 1

Reg. No. 2354 — B/U 466102 — Valor ₡ 45.00

Petrona Baltodano Navarro, solicita supletorio rústica El Brasilito, limita: Oriente, Tomás Ortiz; Poniente, Pedro José Ortiz; Norte, Alberto Vaughn; Sur, camino.

Opónganse.

Juzgado Local. San Marcos, treinta julio setentitrés. — Donald Herrera, Srio.

3 1

Reg. No. 2557 — R/F 479546 — Valor ₡ 45.00

Elsa Mendoza, solicita supletorio urbano Lareynaga, cuarto manzana: Oriente, Leonel Carrero; Poniente, línea férrea; Norte, Eleuterio Martínez; Sur, Estación Ferrocarril.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, ocho agosto, mil novecientos setentitrés. — Ernesto Gutiérrez, Srio.

3 1

Reg. No. 2560 — R/F 453511 — Valor ₡ 45.00

Juan Ramón Pineda y hermanos, supletorio urbano Posoltega, linda: Norte, Antonio Mercado; Sur, Ramón Muñoz; Oriente, Esteban Duarte; Poniente, Emperatriz Pineda.

Opónganse.

Juzgado Distrito Civil. Chinandega siete agosto, mil novecientos setentitrés. — Pablo Emilio Barboza, Srio.

3 1

Reg. No. 2571 — R/F 308931 — Valor ₡ 45.00

Lidia de Vega, solicita supletorio veinticinco manzanas comarca "Los Angeles" esta jurisdicción, linda: Norte, Luis Vega; Sur, Río El Charral; Este, Luis Vega; Oeste, Hacienda La Roosevelt.

Opóngase.

Juzgado Local San Miguelito seis agosto 1973. — Rafael Gómez A., Juez Local.

3 1

Reg. No. 2580 — R/F 491092 — Valor ₡ 45.00

Josefa Montiel Martínez, solicita supletorio barrio Domingazo: Norte, Oriente, Poniente, Calles; Sur, Adilfina de Chamorro.

Opónense.

Juzgado Civil Distrito. Granada, doce julio, mil novecientos setentitrés. — Narciso Arévalo, Srio.

3 1

Reg. No. 2586 — B/U 489108 — Valor ₡ 45.00

Arnulfo Gutiérrez Vallecillo, pide título inmueble Dipilto: Norte, Anastasio López; Sur, José Rodríguez; Oriente, Pablo Sevilla; Occidente, René Paguaga.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Ocotál, cuatro agosto mil novecientos setentitrés. — Reynaldo Zúniga, Srio.

3 1

Reg. No. 2587 — B/U 489110 — Valor ₡ 45.00

Germán Galeano Salinas, pide título inmueble Wiwili: Norte, Perfecta Talavera, otro; Sur, Agatón Díaz; Oriente, Juan Moreno; Occidente, Adolfo Pinell, otro.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Ocotál, cuatro agosto, mil novecientos setentitrés. — Reynaldo Zúniga, Srio.

3 1

Reg. No. 2588 — B/U 489107 — Valor ₡ 45.00

Lilliam Fiallos Cárdenas, pide título urbano Wiwili: Norte, Andrés Raudez; Sur, Vicente Palacios; Oriente, Río Coco; Occidente, Elsa Vallecillo.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Ocotál, cuatro agosto, mil novecientos setentitrés. — Reynaldo Zúniga, Srio.

3 1

Reg. No. 2589 — B/U 489109 — Valor ₡ 45.00

María Isabel Melgara Zavala, pide título urbano Ocotál: Norte, Francisco Landero; Sur, Daisy Duarte; Oriente, solar vacante; Occidente, Olimpia Gómez.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Ocotál, cuatro agosto, mil novecientos setentitrés. — Reynaldo Zúñiga, Srio.

3 1

Reg. No. 2591 — B/U 453455 — Valor ₡ 45.00

Rosa Machado solicita supletorio urbano Tonalá, lindantes: Norte, Esmeralda Lagos; Sur, Hacienda San Manuel; Poniente, Isabel Hernández; Oriente, Félda Lagos.

Opónganse.

Juzgado Local. El Viejo, enero quince, mil novecientos setentitrés. — Nohemy Rodríguez, Sria.

3 1

## Donaciones de Solares Municipales

Reg. No. 2622 — B/U 500666 — Valor ₡ 30.00

Angelina Escoto Cruz, solicita dónesele solar ubicado barrio La Virgen, esta ciudad, mide doscientas varas cuadradas, lindantes: Norte, Calle del Cementerio; Sur, Resto solar Municipal; Este, resto de terreno municipal; Oeste, Agustín Alendárez Gutiérrez,

Opónganse término legal.

Matagalpa, veinte de julio de mil novecientos setentitrés. — Tomás Mansell Solís, Alcalde Municipal. — Marcial Marquez Ceas, Secretario Municipal.

1

Reg. No. 2724 — B/U 483700 — Valor ₡ 45.00

Juana Vásquez, solicita donación solar esta ciudad, barrio San Juan, linda: Norte, Dolores de Tercero; Sur, Maura Calderón; Este, Gregoria Espinoza; Oeste, Isidora viuda Morales.

Opónganse.

Alcaldía Municipal. Somoto, 11 agosto 1973. — Benjamín Valeriano García, Secretario.

3 1

## Venta de Terreno Ejidal

Reg. No. 2826 — B/U 507118 — Valor ₡ 135.00

La Compañía Santa Mónica, Sociedad Anónima, representada por su apoderado Dr. Evenor Valdivia Pereira, solicita venta terreno ejidal situado Comarca Santo Domingo, compuesto de once manzanas más o menos y linda: Norte, Mercedes Arévalo viuda de Román; Este, Pastor García; Sur, Callejón de por medio, Pedro Joaquín y Hernaldo Caldera García; y Occidente, Alfredo y Concepción Membreño.

Dado en Managua, Distrito Nacional, siete de agosto de mil novecientos setentitrés. — Luis Valle Olivares, Ministro del Distrito Nacional. — Ante mí: Marco A. Castillo, Notario.

3 1

## SOLICITUD DE CERTIFICADOS DE ACCIONES DE FOMENTO DE INVERSIONES RENTABLES, S. A.

Reg. No. 2836 — R/F 507099 — Valor ₡ 90.00

Se informa a solicitud de parte interesada que se han extraviado los Certificados de Acciones de Fomento de Inversiones Rentables, S. A., (FIRSA) Nos. 016 y 0136 por 6 y 4 acciones respectivamente, los dos Certificados a nombre del Doctor Fel-

pe Argüello Bolaños. Su titular solicita la reposición correspondiente. De no haber oposición, dentro de un plazo de treinta días a partir de la primera publicación de este aviso, por este medio se efectuarán las reposiciones dejando sin valor ni efecto legal alguno, los Certificados originales, objeto de la misma. — José D. Gómez R., Secretario.

2 1

## SOLICITUD DE REPOSICION DE ACCIONES DEL BANCO CALEY DAGNALL, S. A. DE EMILIA CALIGARIS DE MENOTTI

Reg. No. 2828 — R/F — Valor ₡ 45.00

El Banco Caley Dagnall, S. A., avisa por este medio, que se ha solicitado reposición de Títulos de Acciones Extraviadas.

No.	Beneficiario	Cant.
1617 a 1626	Emilia Caligaris de Menotti	10

Miguél E. Vijil,  
Secretario.

1

## Declaratorias de Herederos

Reg. No. 2596 — B/U 499581 — ₡ 30.00

Humberto Armando Estrada Artola, solicita, unión hermanos, decláresele herederos universales, bienes, derechos, acciones su padre Carlos Humberto Estrada Caldera (q. e. p. d.)

Oposiciones término legal.

Dado Juzgado Primero Civil Distrito. Managua, seis Agosto, mil novecientos setenta y tres. — I. Palma M. — F. Castillo F., Srio.

1

Reg. No. 2602 — R/F 499640 — ₡ 30.00

Juana del Carmen Pérez v. de Estrada, solicita se declare herederos a sus hijas, Daysi del Carmen y Rosa Cristina Estrada Pérez, de todos derechos, bienes, acciones de Carlos Humberto Estrada Caldera.

Opóngase término legal.

Dado Juzgado Primero Distrito Civil. Managua, D. N., treinta Enero, mil novecientos setenta y tres. — I. Palma, Juez Primero Distrito Civil. — F. Castillo F., Secretario.

1

Reg. No. 2776 — R/F 506820 — ₡ 45.00

Julio César Bendaña D'Arbelles, solicita declárense herederos de su difunta madre Concepción D'Arbelles Izaguirre, a: Julio César, (solicitante), Adilia, Marina, Orlando, Yolanda, Vilma, Olga y Josefa todos de apellido Bendaña D'Arbelles.

Bienes: Predio urbano con solar y casa

en Chinandega, ubicado en el barrio de la Parroquia.

Oyense oposiciones término legal.

Dado Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito, Managua, Junio seis, mil novecientos setenta y tres. — Ricardo Duarte Moncada. — L. H. Meléndez, Srio.

1

Reg. No. 2822 — B/U 500146 — ₡ 30.00

Marco Aurelio Mercado García, en unión de su hermanos Abraham y José Angel Mercado García, solicitan se les declare herederos de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejó su padre Sebastián Mercado Pavón.

Quien crea tener derechos opóngase dentro del término legal.

Dado Juzgado 1º Civil del Distrito de Managua, a treintiuno de Julio de mil novecientos setentitrés. — Ildefonso Palma Martínez, Juez. — L. Duarte de Guerrero, Secretaria.

1

Reg. No. 2763 — B/U 463365 — ₡ 15.00

Ana Alvarado viuda de Caldera, pide decláranse herederos su padre Doctor Reynaldo Caldera Salomon, hijos Miguel, Ana, Fátima, Teresa Caldera Alvarado.

Porción conyugal.

Juzgado Civil Distrito. Masaya, diecisiete Julio, mil novecientos setentitrés. — Carlos Martínez.

1

Reg. No. 2759 — B/U 489154 — ₡ 30.00

Rodrigo Soto González, solicita declaratoria bienes, derechos acciones padre Emilio Soto Salcedo. Coherederos: Ramiro, José Bertha, Cristina, Emilia y Cornelia Soto González. Bienes: Jurisdicción Jalapa.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Ocotal, dos Agosto, mil novecientos setenta y tres. — Reynaldo Zúniga, Srio.

1

Reg. No. 2750 — B/U 489170 — ₡ 15.00

Teodoro Flores Hernández, Dipilto, solicita declaratoria bienes, derechos, acciones su padre Felipe Hernández López. Coherederos: Leonardo y Julia Hernández. Bienes: Dipilto.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Ocotal, tres Agosto, mil novecientos setentitrés. — Reynaldo Zúniga, Srio.

1

Reg. No. 2753 — B/F 496629 — ₡ 15.00

Gregorio Lagos y hermanos, solicitan decláreseles herederos, bienes, derechos, acciones, dejare su madre Elena de Lagos.

Opónganse.

Juzgado Distrito Civil. Chinandega, trece Agosto, mil novecientos setentitrés. — Pablo Emilio Barboza, Srio.

1

Reg. No. 2749 — B/U 411704 — ₡ 15.00

Julio Alcibiades Rivas, solicita decláresele heredero unión hermanos, bienes padre, Luis Feliciano Rivas.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Juigalpa, veintitrés Julio, mil novecientos setentitrés. — Agustín Díaz M. — E. Leiva Ayón, Secretario.

1

Reg. No. 2727 — B/U 496512 — ₡ 15.00

Juan Francisco Romero, solicita decláresele heredero, bienes, derechos, acciones, dejara su madre María de Jesús Romero.

Opónganse.

Juzgado Distrito Civil. Chinandega, diez Agosto, mil novecientos setentitrés. — Pablo Emilio Barboza, Srio.

1

Reg. No. 2726 — B/U 466136 — ₡ 15.00

Catalina Rocha de Zeledón e hijos, solicitan declararse herederos, bienes, derechos, acciones, de esposo y padre señor Alfredo Zeledón Vigil.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Diriamba, diez Agosto, mil novecientos setentitrés. — G. Gutiérrez. — Sergio Miranda, Srio.

1

Reg. No. 2725 — B/U 502055 — ₡ 15.00

Luis Rodolfo Castillo, solicita declararse heredero de Celina Castillo, unión Rafael y Rosario Castilló, bienes, derechos.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Estelí, trece Agosto, mil novecientos setentitrés. — Hugo Tercero, Srio.

1

Reg. No. 2809 — B/U 480299 — ₡ 15.00

Antonia Contreras, solicita decláresele heredera, bienes, derechos, acciones que a su muerte dejara Julio Contreras.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, catorce Agosto, mil novecientos setentitrés. — Ernesto Gutiérrez, Srio.

1

**INDICE DE "LA GACETA"****POR MATERIA**

De las Leyes y Publicaciones Principales durante los años 71—72 y hasta Marzo de 1973 — Letra "L" elaborada por el Dr. Julio Ricardo Aguilar

(Continúa)

<i>LETRA "L"</i>	<i>Gaceta N°</i>	<i>Fecha</i>
<i>Licores Fabricación de</i>		
Suprímese Centro Destilatorio de Granada . . . . .	N° 237	Oct. 19/72
Suprímese a partir del 31 de Enero de 1973, Centro Destilatorio de Managua . . . . .	N° 9	Enero 17/73
Habilitase para servicio nuevo Centro Destilatorio de Managua . . . . .	N° 9	Enero 17/73
Autorízase impresión de Timbres para Tabaco, Licores embotellados y licores de exportación . . . . .	N° 57	Marzo 14/73
<i>Legislación en General</i>		
Modificación de Artos. 1524 y 1525 Pr. relativo hijos de matrimonio que ha sido disuelto . . . . .	N° 17	Enero 21/71
Reglamento sobre microfilmación de documentos para Instituciones supervisadas por la Superintendencia de Bancos . . . . .	N° 30	Feb. 5/71
Nómbrese Miembros de Comité de Licitación . . . . .	N° 111	Mayo 21/71
Apruébase Convención para Prevenir y Sancionar Actos de Terrorismo . . . . .	N° 115	Mayo 26/71
Créanse curso de Profesionalización para Maestros en Servicios que no posean título . . . . .	N° 129	Junio 11/71
Declárase Día Feriado Nacional el 14 de Julio de cada año . . . . .	N° 142	Junio 26/71
Ley General de Títulos Valores (se reforman varios artículos del Código de Comercio) Véase Fe de Errata en Gaceta N° 170/30 Jul./71 . . . . .	N° 146	Julio 1/71
Exentas de rendir Fianza demandantes por reclamos alimenticios o por demanda de orden familiar . . . . .	N° 155	Julio 12/71
Reformas al Código de Instrucción Criminal referente a los Reos gravemente enfermos . . . . .	N° 159	Julio 17/71
Ley General de Cooperativas . . . . .	N° 164	Julio 23/71
Ministerio de Educación Pública facultado para reponer Títulos Profesionales inutilizados . . . . .	N° 175	Agosto 5/71
Reformas al Reglamento General del Departamento de Acueductos y Alcantarillados . . . . .	N° 180	Agosto 11/71
Reformas al Reglamento de Registro Público . . . . .	N° 183	Agosto 14/71
Reformas al Código de Procedimiento Civil referentes a Embargos . . . . .	N° 186	Agosto 18/71
Prenda Agraria o Industrial en relación a Fianzas o Avals de los Bancos y Otras Instituciones . . . . .	N° 188	Agosto 20/71
Apruébase reforma a Reglamento de la Semana de la Patria . . . . .	N° 195	Agosto 28/71
Refórmase Numeral I del Arto. 19 del Reglamento de la Semana de la Patria . . . . .	N° 195	Agosto 28/71
Ley que Reglamenta el Régimen de la Propiedad Horizontal . . . . .	N° 215	Sept. 23/71
Comisión elaborará Proyectos de Leyes de Centralización del Registro del Estado Civil de las Personas y Cedulación . . . . .	N° 275	Dic. 3/71
Apruébase Ley sobre Agentes, Representantes o Distribuidores de Casas Extranjeras . . . . .	N° 41	Feb. 18/72

(Continuará)

**INDICADOR DE "LA GACETA" SE PUBLICA LOS DIAS LUNES**